

RES. EXENTA D.J. N° 113-125-2019

ROL N° 251-2018

TIENE POR PRESENTADO DESCARGOS, POR ACOMPAÑADO DOCUMENTO, PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 26 de febrero de 2019

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 2° letra f), el artículo 5° y en el Título II de la Ley N° 19.913; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.937, de 2018, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 112-740-2018; la presentación del sujeto obligado **Envases Xana Limitada**, de fecha 07 de diciembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 112-740-2018, de 14 de noviembre de 2018, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Envases Xana Limitada**, ya individualizado en el presente proceso sancionatorio, por hechos que constituirían infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 19.913, y en las instrucciones impartidas por la Circulares UAF N°s. 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero.

Segundo) Que, con fecha 03 de diciembre de 2018, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado **Envases Xana Limitada**, de la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 07 de diciembre de 2018, el sujeto obligado **Envases Xana Limitada** encontrándose dentro de plazo legal, realizó una presentación de descargos administrativos al proceso sancionatorio, exponiendo que cuentan con una pequeña empresa acogida al sistema de Zona Franca Industrial, en que se dedican a la fabricación de envases plásticos e insumos para la industria del agua purificada para consumo humano.

Indica que han cumplido permanentemente con el envío oportuno de los reportes ROE, como consta en la consulta y registro de envío de dichos informes desde Enero de 2011. Expone a su vez que los reportes han sido

siempre negativos, por cuanto el nivel de transacciones efectuadas por sus clientes son menores al umbral legal señalado, ya que se trata de empresas de reducido tamaño.

Agrega que el no envío del ROE correspondiente al primer semestre de este año 2018, se debió a un olvido involuntario de su parte, solicitando además no ser sancionada la empresa con multas respecto de esta situación, la que señalada además haber corregido el mismo día que recibió la notificación de la formulación de cargos de autos, alegando una situación financiera que se complicaría de ser aplicada una multa.

Acompaña a sus descargos administrativos una copia de Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, de fecha 03 de diciembre de 2018.

Cuarto) Que, considerando el tenor de los hechos alegados por el sujeto obligado, así como los antecedentes aportados por este, no resulta necesaria la apertura de un término probatorio en estos autos. De tal forma corresponde dar término al proceso sancionatorio, dictando el correspondiente acto de administrativo que resuelva al procedimiento iniciando mediante resolución exenta D.J. N° 112-740-2018.

Quinto) Que, los argumentos planteados por el sujeto obligado en su presentación son un reconocimiento del cargo formulado por este Servicio, no siendo un eximente de responsabilidad el olvido involuntario alegado, por cuanto la ejecución de cada una de las obligaciones contenidas en la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas por este Servicio, son de cumplimiento permanente.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Envases Xana Limitada** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2018, con fecha 03 de diciembre de 2018, lo que de acuerdo a lo que manifiesta en sus descargos, ocurrió con posterioridad a que hubieren sido notificados los cargos administrativos.

Séptimo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, las información con la que cuenta la Unidad de Análisis Financiero en su base de datos, y en especial del hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que se configura un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Envases Xana Limitada**.

En este sentido, el hecho de no haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al primer semestre del año 2018, constituye un incumplimiento de obligaciones de carácter legal.

Lo anterior, teniendo presente además que las obligaciones contempladas en la Ley N° 19.913, establecen una estructura de colaboración público-privada en base a la remisión de información por las entidades supervisadas, para que con dicha información este Servicio pueda detectar indicios de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al primer semestre de 2018, con posterioridad a la fecha establecida en las Circulares UAF, e incluso luego de la notificación de la resolución de formulación de cargos, es una circunstancia aminorante que se tendrá en consideración al momento de imponer la sanción respectiva.

Décimo Primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TENGASE PRESENTE**, los descargos administrativos presentados con fecha 07 de diciembre de 2018, y **POR ACOMPAÑADO** los documentos adjuntados a dicha presentación.

2. **TÉNGASE POR INCORPORADO** al presente proceso sancionatorio, el documento individualizado en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

3. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Envases Xana Limitada**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 112-740-2018 de formulación de cargos, en cuanto a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al primer semestre de 2018, por los razonamientos expuestos en la presente Resolución Exenta.

4. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una **multa** a beneficio fiscal de **UF 10** (diez Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Envases Xana Limitada**, ya individualizado.

5. **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente

resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

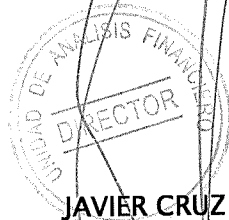
6. SE HACE PRESENTE asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

7. DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

8. SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

9. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO

Director

Unidad de Análisis Financiero

RMD/JPC/ABD